instruido ten use Centro

emeia de cegoria

La Direccion general de Pru-



# piedades y Derechos del Estado con

## con el fin' de que se dicte una me-

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se sije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número signiente. groups challgeners, do donde apagent

Los Señores Secretarios cuidaran bajo-su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año econômico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. E subserque se el atant de cara la semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desile que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respective, por cuyo conducto se pasará á los los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exceno. Sr. Capitan general.

#### SECCION OFICIAL,

- lu aight shift na aim chimeile ag

#### PARTE OFICIAL,

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Enlalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### VIGILANCIA.

Habiéndose fugado de la cárcel del pueblo de Valdenoceda al ser trasladado de Búrgos al presidio de Santoña el confinado Fernando Delgado Sanz, he dispuesto publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho confinado, cuya filiacion se inserta al final, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Gobierno.

Segovia 12 de Mayo de 1881. EL GOBERNADOR, ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Señas de Fernando Delgado Sanz.

Conocido por el tuerto de Santo Domingo de Piron, pueblo de esta provincia, de donde es natural; hijo de Ramon y de Ana, edad cuando ingresó 33 años, estado soltero, oficio labrador, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano.

#### DIPUTACION PROVINCIAL. Calamidades.

Esta Comision provincial, en union de los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion de 6 del corriente se ha enterado de la Comunicacion de V. S. de 19 de Abril próximo pasado, trasladando la órden de la Direccion general de contribuciones de 7 de Febrero último que resuelve la consulta elevada por el Jefe económico de la provincia, respecto á que no se exijan los recargos de apremio devengados anteriormente á la fecha en que se ha concedido á los contribuyentes de varios pueblos moratoria para pagar la contribucion territorial de 1878 à 79; y en su vista acordó rogar á V. S. se sirva disponer la insercion de dicha disposicion en el Boletin oficial.

Lo que en cumplimiento de lo acordado tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. =Segovia 10 de Mayo de 1881.=El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio .= P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario

#### an sal sup Carreteras. see aiving

al contado el premie del 20 por 100,

nuncias por tal concepto se contraigal Aprobado por esta Corporacion el proyecto para la construccion del trozo 3.º seccion 1.º de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se sacan á subasta las obras comprendidas en el mismo bajo el tipo de 20.947 pesetas 45 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaria de la Corporacion, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el dia 15 de Junio próximo, de 11 á 12 de su mañana, debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de esta Diputacion el 5 por 100 del tipo para la subasta. Decement U ab minosot beat

Segovia 10 de Mayo de 1881.= El Vicepresidente de la Comision Provincial, Anacleto Perez Rubio. = P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid (o Boletin oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia.... de Mayo último, como asi bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de construccion del trozo 3. seccion 1.ª de la carretera de Salceda á San Estéban de Gormaz, se obliga á verificar las obras con sugecion en un todo á cuanto expresan dichos documentos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Eecha y firma.)

### COMISION PROVINCIAL.

ctadores de nienes aucstrences, et

que es el mismo que perciben los de Acordado por esta Corporacion y Sres. Diputados provinciales residentes en la Capital, en sesion de 6 del corriente, se proceda al arriendo de las sillas propias de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el servicio público en el paseo del Salon, por término de un año á contar desde el dia 20 de Junio próximo, bajo el tipo de 252 pesetas, se ha señalado para que tenga lugar la subasta el dia 4 de dicho mes de once à doce de su mañana en la Secretaria de esta Corporacion, con la presidencia del Señor Vicepresidente de la misma ó Vocal en quien delegue, donde se hallan de manifiesto las condiciones, debiendo los licitadores en la primera media hora indicada, presentar su proposicion en pliego cerrado conforme al modelo que es ad-Estado de la face dempulada ofanjs

Segovia 10 de Mayo de 186. El Vicepresidente de la Comision provincial, A. Perez Rubio. = P. A. de la C. P., Fausto Rosillo, Secretario interino. Libited moiorant non creien

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... segun la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia de Segovia, correspondiente al dia... de Mayo de este año, para la subasta del servicio público de sillas de los Establecimientos de Beneficencia en el paseo del Salon, se obliga á tomarle á su cargo conforme á las condiciones establecidas por la cantidad de.... pesetas (en letra). all sup obmens handel

TASBUDIA and b of (Fechally firma).

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 22 de Abril último, comunica la Real órden que sigue:

cienda con fecha 18 de Marzo último, comunicó á esta Direccion general la Real órden siguiente:

neral la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo con el fin de que se dicte una medida de carácter general modificando el premio que perciben en la actualidad los denunciadores de hienes mostrencos. Considerando que el detenido examen de las disposiciones que vienen regulando la tramitacion de los expedientes de denuncia en el expresado concepto desde la Real cédula de 9 de Octubre de 1766, hasta la época presente y la circunstancia de ser aquella idéntica en el dia à la que siguen los de denuncia de los bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion civil y eclesiástica, demuestran la conveniencia de que se asigne á los denunciadores de bienes mostrencos, el premio de 20 por 100 del valor en tasacion de las fincas denunciadas que es el mismo que perciben los de los bienes comprendidos en la desa--mortizacion, y que unos y otros perciban en tanto de los primeros plazos que cobre el Estado al enagenar los repetidos bienes ó censos. Considerando que esta retribucion es la asignada por las denuncias de bienes Ilamados á desamortizar, y siendo unos mismos los trámites que siguen hoy los expedientes que se instruyen en ambes conceptos, no hay razon que justifique la diferencia del premio que hasta ahora tienen asignado, pues los primeros cobran una tercera parte del valor de los bienes mostrencos que denuncian y los segundos la quinta parte, siendo idénticas las obligaciones que se imponen y el servicio que al Estado prestan, y por consiguiente deben estar igualmente retribuidos. Considerando que es justo que el premio se pague del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos, y no que se satisfaga en el momento de posesionarse el Estado de la finca denunciada, pues de o se modo se espondrá la Hacienda á pagar más ó ménos, perjudicando sus intereses á los de los denunciadores, porque el verdadero valor de las fincas no es el que se les asigna por tasacion pericial, sino el que se obtiene por adjudiçacion en subasta pública. Considerando que no debe la Hacienda hacer desembolsos antes de percibir siquiera la parte de precio bastante para cubrir el importe del premio y que es conveniente que tan luego como el Estado haya adquirido la libre disposicion de los bienes denunciados proceda a su enagenacion, pues de otro modo, seria retardar indefinidamente el cobro de las cantidades á que tienen derecho los denunciadores. Considerando que las disposiciones que han de dictarse no deben alcanzar à los expedientes incoados con ante-

rioridad, pnes las denuncias pendientes se han interpuesto á la sombra del derecho que conceden disposiciones vigentes al tiempo de su presentacion, y no es justo en buenos principios de derecho, tanto civil como administrativo, dar fuerza retractiva á esta clase de disposiciones, sin una razon poderosa que lo justifique, y en este caso no se invoca ninguna que aconsege la necesidad de esceptuarla de aquel principio juridico; el Rey (q. D. g.) conformandose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver, que en los expedientes de denuncias de bienes conocidos con el nombre de mostrencos, el premio asignado á los denunciadores sea el de 20 por 100 de su valor en tasacion; que dicho premio lo perciban del precio que se obtenga de las fincas en venta y del importe de los primeros plazos; que en el caso de que los bienes de que se trata sean esceptuados de la desamortizacion, deberá hacerse dicha declaracion en un término breve, y pagar entonces al contado el premio del 20 por 100, prévia tasacion pericial; que las denuncias por tal concepto se contraigan solo à los bienes que tasativamente determina como tales la circular dictada por la Asesoria general, en 7 de Diciembre de 1875; y finalmente que las disposiciones anteriores no tengan efecto retractivo, debiendo por lo tanto, ser solo aplicables à las denuncias que se presenten, despues de su publicacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Lo que traslada á V. S. este Centro directivo, para su exacto cumplimiento, encargandole muy particularmente disponga su inmediata publicación en el Boletin oficial de la provincia.

Y en su cumplimiento y para inteligencia del público, he acordado se inserte en este periódico oficial.

José Joaquin de Urrengoechea.

#### Participes legos en décimos.

Por el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 20 de Octubre de 1879, se dijo á esta dependencia lo siguiente:

El Ilustrisimo Senor Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 20 de Setiembre último, traslada á este Departamento la Real orden siguiente. «l'or el Ministerio de Hacienda se ha comunicado à estas oficinas con fecha 20 de Agosto último, la Real orden que sigue: Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g) del espediente instruido en esa Direccion general à instancia del Conde de Puñonrostro. como patrono del Hospital de Peregrinos de san Antonio de Segovia, sobre indemnizacion de los diezmos que percibia en los pueblos de Madrona, Cantimpalos, Pedrazuela, Tabladillo y Tabanera Luenga, Cuesta, Carrascal y Muñoveros En su vista; y resultando que el participe presento en la Junta de calificacion de titulos una informacion testifical recibida ante el Juez de 1.º instancia de Segovia, en la que cuatro

cilleres y recinos de curtro pueblos referidos, declararon de ciencia propia que el Hospital y en su nombre el Conde d Punonrostre, percibió los diezmos desde tiempo inmemorial y hasta su supresion, prestando igual declaracion aute el escribano D. Josè Caligari los curas parrocos de dichos pueblos, cuyas diligencias fueron aprobadas por el Juez instructor que interpuso en ellas su autoridad y decreto judicial: resultando que la expresada Junta de Calificacion de Titulos, teniendo en cuenta que el Conde de Puñonrostro no había presentado el título de adquisicion del derecho decimal y careciendo la prueba de la posesion inmemorial presentada, de los requisitos marcados en la Ley é Instruccion de 20 de Marzo y 26 de Mayo de 1846 y Real orden de 31 de Mayo de 1848. acordó en 19 de Abril de 1849 que el reclamante ajustara la documentacion à las citadas disposiciones: resultando que en cumplimiento del auterior acuerdo, el Conde de Punonrostro presentó varios documentos y se practicaron varias diligencias, de donde aparecia que el edificio en que el expresado Señor Conde ten a el archivo de su casa, sué incendiado por los franceses, siendo pasto de las llamas muchos papeles y entre ellos los títulos de los diezmos de que se trata, que dicho interesado percibia desde tiempo inmemorial, los diezmos y la parte que correspondió en especie al participe en los años desde el de 1824 al de 1855, diligencias y documentos que el Promotor Fiscal de la Haciende de Segovia estimó bastantes para justificar la posesion inmemorial, y que fueron remitidos, con lo demás actuado, á esa Direccion general, prévio acuerdo conforme de la Administracion de Hacienda pública y des Gobernador de la provincia.

Resultando: que esa Direccion general devolvió à Segovia en 21 Febrero de 1859 el expediente con el objeto de que el testimonio de la diligencia de estravio de los títulos se confrontase con su original; para que se instruyera el expediente gubernativo que preceptua la Real ordea de 31 de Mayo de 1848; y á fin de que el Conde acreditase en debida forma si los diezmos reclamados le correspondian por derecho propio ó en concepto de l'atrono del Hospital:

Resultando que el reclamante presentó un certificado espedido en virtud de órden superior por el Administrador Diocesano haciendo constar que el Hospital, fué diezmador en los referidos pueblos, designando las cantidades que por tal concepto percibió en los años de 1837 à 1839, documento que despues fué concertado con los antecedentes á que se referia:

Resultando que la Administracion económica de Segovia devolvió despues de ouce anos las diligencias sin haber cumplido las órdenes de esa Direccion de 1859 de que instruyese el expediente gubernativo prevenido en la Real orden de 31 de Mayo de 1848 por el cual el negociado respectivo del Depa tamento correspondiente de ese Centro Directivo manifesto que el documento justificativo de haber estado el Hospital en posesion de los diezmos hasta que fueron suprimidos carece de intervencion Fiscal y de las formalidades de la legalización, haciendo ademàs notar que no se han subsanado los defectos ya referidos, proponiendo que, al tenor de lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion, de 8 de Diciembre de 1869, se concediera un término que la Junta de la Deuda por su acuerdo de 5 de. Diciembre de 1871 concedió de cuatro meses de duracion:

Resultando que dentro de este plazo se legalizó y concertó la certificación
del Diocesano y se practicaron las diligencias judiciales para el cotejo de la
información de estravio de titulos, lo
cual no pudo tener efecto por no existir el original en la Escribania respectiva:

Resultando que el Conde de Puñonrostro ofició à la Administración económica de Segovia manifestando, dentro del plazo señalado por la Junta de
la Deuda, que no presentaba los documentos justificativos de su- cualidad de

Patrono del Hospital, por que lo habiahecho ya en esa Direccion general en un expediente de juros, oficiando tambien los párrocos y Administrador Diocesano reiterando lo que tenian dicho acerca de la certeza de la percepcion:

Resultando que en 1.º de Abril 1874
D. Peregrin Piñol, apoderado del Conde
de Puñonrostro presentó testimonio cotejado en forma de la escritura otorgada en Segovia ante D. Fernando
Alfonso de Toledo el 10 de Noviembre
de 1461, segun la que D. Diego Arias
de Avila fundó el Hospital, llamó á los
sucesores del vinculo à ejercer el derecho de Patronato y Administrador, dotó
la fundación que hacia con los diezmos
de que se trata y consignó clausura de
reversion á favor de sus sucesores:

Resultando que el Consejo de Letrades y el Fiscal en vista de que no se había presentado la información original de estravio de títulos, ni el testimonio pudo ser cotejado, propusieron la denegación del derecho y la caducidad del crédito que pudiera nacer de la reclamación, con cuyo dictamen se conformó la Junta de la Deuda en sesión de 4 de Junio de 1875 elevando el expediente á este Ministerio:

Resultando que en 10 de Junio último el participe ha presentado la información original del estravio de titulos, la cual concuerda con los docu-

Considerando que el interesado justificó de un modo fehaciente la posesion inmemorial de los diezmos de que se trata, por medio de informaciones testificales practicadas con todos los requisitos de la Ley, que se encuentran corroborados por varios documentos que se acompañan y por los exijidos en la Rea! órden de 31 de Mayo de 1848:

Considerando que así mismo se ha presentado la pérdida ó estravio de los títulos dé pertenencia, pues aunque en un principio solo se presentò el tese timonio de la informacion practicade con este objeto, despues se ha hecho da las diligencias originales que tuvieron lugar en 1846 ante el Juzgado de 1.º instancia del distrito de Maravillas da esta Corte, de cuyo modo ha desaparecido la única causa que tuvo la Junt-de la Deuda para proponer la denegación del derecho:

Considerando que aun cuando la información original del estravio de titulos se haya presentado fuera del plazo que al partícipe concedió al efecto la Junta de la Deuda, esto no puede ser causa bastante para negar el derecho pretendido, porque dentro del término se habia presentado un testimonio da la misma, de cuya autenticidad no puede dudarse: y

Considerando que en la tramitación del expediente se han complido los requisitos establecidos y nada hay en el mismo que induzca á creer que pueda entablarse con éxito la demanda de reversion:

S. M. el Rey de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que procede reconocer à favor del Hospital de Peregrinus de Sau Antonio de Segovia, representado por su Patrono el Coude de Punonrostro, el derecho à la mdemnizacion de les dieznres que percibia en los pueblos de Madrona, Cantimpalos, Pedrazuela, Tabladillo, Tabanera Luenga, Cuesta y Minoveros, rebajando de su correspondiente liquidacion las cargas à que estuviesen afectos, v abouandose su importe cu una inscripcion nominativa à favor del Hospital de Peregrinos de San Antoniode Segovia que se entregará al Comde de Pununrostro, como Patron, y dándose cuenta al Ministerio de la Gobernacion; hand a remain y 11/10 a

De Real orden lo digo à V. E. con devolucion del expediente original para su conscimiento y efectos que correspondan.

Lo que por acuerdo de la Junta traslado à V. S. con inclusion del expediente de que se trata, à los efectos oportunos en ese Departamento de su cargo.

Lo que trascribo à V. S. para su conocimiento y el del citado participe y á fin de que con arreglo a lo dispuesto en

los articulos 5.º y 12 de la instruccion de 28 de Mayo de 1846, y con presencia de los documentos que la referida casa debe prescutar en el plazo que marca el art. 3.º de la Ley de 19 Julio de 69.

Conforme a dichas prevenciones y los demás que esa dependencia crea oportunos para su comprobación, se proceda por la misma á practicar la debida liquidacion de los diezmos de los pueblos que por la inscrita Real òrden se mandan indemnizar, publicando aque-He en el Boletin oficial de esa provincia en los términos y forma que prescribe el art. 19 de la instruccion de 8 de Diciembre del citado año; debiendo manifestar à V. S. que no se inchuye el expediente calificativo del dereche en el que ha recaido dicha resolucion por mo existir en el documento que pueda utilizarse y servir de base para la indicada liquidacion.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones antes citadas y de lo que se me parti cipa por el Departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública con fecha 14 de Enero último, he dispuesto la inserción por segunda vez en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y á los fines que se determinan en el artículo 19 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 y demás vigentes.

Segovia 11 de Mayo de 1881. -El Jefe de la Administracion econômica, J. Joaquin de Urrengoechea.

Delegacion del Banco de España de la previncia de Segovia.

> Contribuciones. Partido de Sepúlveda.

E-la Delegacion, de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda à la cobranza de las contribuciones directas de dicho partido respectivas al 4.º trimestre del actual año económico de 1880-81, en los dias y por los cobradores que á continuacion se expresau:

Agrupacion de la Matilla. D. Bonifacio Bermejo. Castroserna de Arriba, 20 de Mayo. Castroserna de Abajo, 21. Condado de Castilaovo, 22 y 23. Aldealcorvo, 24.

San Pedro de Gaillos, 23. Valdesimonte, 26. Valleruela de Sepúlveda, 27. Matilla, 28 y. 29.

Valleruela de Pedraza, 30.

Agrupación de Pedraza. D. Nicomedes Herrero.

Arcones, 20 de Mayo. Matabuena, 21. Gallegos, 22. Aldealengua, 25. Navafria, 24. Torre Valde San Pedro, 25. Orejana, 26. Pedi aza, 27 y 28. . sess sau sbuor se Arahuetes, 129: sita destrid standa et Arevalillo, 50,00 abalanea minutal la

> Agrupacion de Pradena. D. Lucas Pacheco.

Santa Marta, 20 de Mayo. Ventosilla, 21.

Prádena, 22. Casta, 23.60 abusto4 at sh ultus Sigueruelo, 24. Siguero, 25.

Santo Tomé del Puerto, 26. Cerezo de Arriba, 27. Cerezo de Abajo, 28.

Agrupación de Boceguillas. D Esteban Rodriguez.

Duraton, 20 de Mayo. Sofillo, 21. Duruelo, 22. Castillejo, 23. Turrubuelo, 24. Boceguillas, 25.

Barbolla, 26. Perorrubio, 27. Aldeonte, 28.

Agrupacion de Bercimuel. D. Dionisio Gil.

Bercimuel, 20 de Mayo. Pajarejos, 21. Grajera, 22 a soft shomed many no Fresnillo, 23. Eneinas, 24. Navares de Ayuso, 25. Idem de Enmedio, 26 y 27. Urueñas, 28 y 29.

> Agrupacion de Carrascal. D. Victorio Gozalo.

Carra cal, 23 de Mayo. Castrojimeno, 22. Castroserracin, 21. Valle de Tabladillo, 24. Hinojosas, 25. Villaseca, 26. Villar de Sobrepeña, 27. Castrillo de Sepulveda, 28. Navares de las Cuevas, 20.

Agrupacion de Cantalejo. D. Epifanio Mardomingo. Aldeonsancho 20 de Mayo. Sebúlcor, 21. Navalilla, 22. Fuenterrebollo, 23 y 24. Cantalejo, 25, 26 y 27. Cabezuela, 28 y 29. Puebla de Pedraza, 30. Rebollo 31. La villa de Sepúlveda los dias 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo.

Notas de la Delegacion.

1.ª Se encarece que por ningun motivo dejen los contribuyentes de recojer y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo de talon firmado; por el cobrador, es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª Así mismo se advierte a los senores contribuyentes, que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita à cada pueblo, para lo cual tendrán que concurrir à la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo à su ruta, y pasados los cuatro dias incurriran en los recargos de instruccion como está prevenido. No se hará efectivo ningun reciboalel actual trimestre sin que estém satisfechos dos anteriores, como dispone lo Real orden de 4 de Abril de 1878.

3.ª Las horas en que estará abierta la recaudacion será desde las nueve de la mañana à las cuatro de la tarde.

Segovia 9 de Mayo de 1881.-El Delegado, Francisco Caisi.

EXPOSICION

de animales y plantas que in de celebrarse en esta corte desde el dia 28 de Mayo al 7 de Junio de 1881 en el parterre del parque de Madrid (antes buen retiro).

CONVOCATORIA.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, animada de los más nobles y generosos deseos, anuncia la tercera Exposicion que ha de celebrarse, coincidiendo con las fiestas que el amor pátrio dedica á Calderon de la Barca. Propagar sus ideas, hacerlas simpáticas á la opinion pública, y unir à la valerosa muestra de sus profundas convicciones, hechos y pruebras prácticas del influjo que alcanzan las doctrinas protectoras, en el fomento de la riqueza pública, es proposito que no puede ménos de interesar à los más refractarios, de estimular á los más indiferentes, y de regocijar así á las clases laboriosas como á cuantas personas abrigan sentimientos delicados de buena cultura: á todos ellos se ofrece ahora ocasion de cuadyuvar à fines, más censurados que comprendidos aun en nuestra patrili, la última de las Naciones que ha establecido sociedades Protectoras, que en aquéllas estan bajo el patronato de sus Soberanos y de altos dignatarios.

Las ideas que se mantienen al calor de una fé ardiente, ni se extravian, ni desaparecen por el empuje de los huracanes que la ignorancia y las preocupaciones levantan; y hoy, como ayer, la Sociedad Protectora, al anunciar la nueva Exposicion, fía en la bondad de su causa, en las pruebas de vitalidad que tiene dadas y en que cada vez sus horizontes, se extienden más, por la influencia-de las simpatias queha despertado, y las apreciaciones y honrosos calificativos que sus esfuerzos, sin igual, o por lo ménos poco frecuentes, han merecido de la prensa periodica, principalmente sin duda por ser debidos á la iniciativa indivi-

Nuestra Sociedad tuvo la rara fortuna de interesar en su favor la opinion, inaugurando las Exposiciones de Flores y Aves, y hoy le cabe la gloria deque su pensamiento haya venido à servir de base y origen à otras especulaciones de actividad humana, con las cuales nada tiene de comun, puesto que le separan de ellas, no los escollos de la emulacion, que no quiere ni pretende salvar victoriosamente, nó las dificultades, que moviles muy distintos originan, sino la diferencia del objetivo y la diversidad de ideales.

La Sociedad Madrileña Protectora tiene ya ilustre abolengo, y se limita, pues, à saludar con jubilo, cuanto, como conquista de sus trabajos y de su iniciativa, viene a la vida para el bien del pais.

Nuestras Exposiciones persiguen desde su principio un fin grande, al al cual se vá acercando la Sociedad Protectora poco á poco, y á medida que se aumentan los medios de realizacion por la propaganda conse-

Cada vez tienden más á herma-

nar el fin moral de sus propositos, con el fin utilitario, y pasar de lo que unicamente seduce por el encanto y la belleza, á lo que interesa por el provecho y ventajas que ofrece en la vida material.

Ajustándose á este intento, hoy se propone la Sociedad Protectora celebrar su tercera Exposicion, reducida siempre á las modestas pretensiones, propias de una Asociacion. naciente, y que no cuenta, como medios propios y permanentes, más que con el concurso de los esfuerzos de sus individuos, que por sus distintas condiciones sociales, constituyen høy la Sociedad popular más numerosa y conocida en España.

El presente Cértamen de 1881, no solo ha de comprender las flores y las aves, sino las plantas en general, los animales y los medios protectores, es decir, cuanto la idea protectora ha conseguido en favor de unas y de otros, cuanto le deben los intereses materiales en beneficio del hombre, que además de la cuitura de su espíritu, encuentra de este modo, como premio de sus cuidados, el bienestar y el crecimiento de la riqueza, por el aumento de produccion, logrado con economía de trabajo, er a salib o supilurasq sat

Ciertamente que nuestra Sociedod no espera realizar por completo este laudable y levantado propósito, en la próxima Exposicion; pero la deja iniciado y lo comienza à plantear, animada por la esperanza de que un dia no lejano, pueda hacer un esfuerzo supremo, despierte à las clases trabajadoras, que en los tesoros de la Naturaleza han de encontrar el bienestar por que suspira la Nacion toda, y logre por solemnes manifestaciones, al calor de las ideas protectoras, que se aviven, crezcan y desarrollen los verdaderos intereses del pais.

Grandes son, pues, las aspiraciones; pero modestos los medios y modestas tienen que ser las manifestaciones de la Sociedad. Garantias son de las primeras, su fé y su rápida carrera en el camino de su engrandecimiento; garantías son del Certamen, al cual hoy convoca, la religiosidad en el cumplimiento de todos sus compromisos; y el afan constante de merecer las simpatias de la opinion, tribunal de quién espera el premio à sus afanes y el laurei de la victoria, sobre la punzante critica que en vano intentará detenerla en su empresa, tan en alto grado beneficiosa, que en todos los pueblos cultos hace à las Sociedades Protectoras, dignas de ser declaradas de utilidad pública.

Las señaladas distinciones, y los favores, que nuestra Sociedad ha obtenido, no son por ella olvidados, y por el contrario, la obligan a esforzarse para seguir mereciéndolos cada vez más fundadamente. mat lor 1

Sin descuidar la propaganda de: sus doctrinas, ya por las conferencias públicas, ya por el libro, el folleto y el periódico, la Sociedad Protectora se propone con insistencia enlazar sus; propósitos con el premio al trabajo, guidos, les algueras un 1285 and | perseverantemente puesto al servicio público. ibem sev abantas roquazas Despertar la aficion al cultivo de las flores y al cuidado de los animales domésticos, todos de utilidad grande unas veces, y de recreo dulce y grato otras, es empresa que contribuye à despertar actividades industriales y comerciales, que inicia ó fomenta ramos de produccion, casi desconocidos, ó apenas nacientes en nuestro país, y que en último resultado, perfeccionan y enriquecen al hombre.

La Sociedad se propone que en la próxima Espoxicion que ha de celebrarse, se comprenda cuanto al fin protector de los animales y de las plantas más ó ménos directamente contribuya, yá ese fin no exige de los expositores cuantiosos gastos en sus instalaciones, ni pretende que éstas revistan carácter de grandiosidad y de riqueza, sino por el contrario, desea que tengan el práctico, modesto, verdaderamente popular y encaminado, al esencial objeto que aquélla se propone.

A todos los que al cuidado de las plantas y de los animales tengan aficion ó á su explotacion se dediquen; á cuantos se preocupen del modo de mejorar sus condiciones para promover su desarrollo, evitando lo que los perjudique ó dañe, á todos llama la Sociedad á este Certámen, rogándoles no les retraiga la modestia con qué, en algunos casos, tengan que exhibirlos, pues todo ha de ser por ella apreciado y con singular interés recibido, cómo muestra de laudables propósitos en favor de la cultura nacional.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas ruega con todo encarecimiento al Gobierno, á los Sres. Gobernadores de provincia, á las Diputaciones Provinciales y á los Ayuntamientos, á las Sociedades hermanas, nacionales y extranjeras, á las Juntas de Agricultura, Sociedades Económicas del País, Directores de los Jardines Botánicos y Zoológicos, propietarios de jardines, jardineros y particulares, que contribuyan al buen éxito de la Exposicion; y espera que secundarán como en el pasado Certámen, y aún más, los nobles propósitos que en pró de los intereses morales y materiales, animan à una Asociacion, que consagra sus afanes y constantes desvelos al logro de la prosperidad nacional.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del señor Conde de Puñonrostro, contra Zacarias María de Diego, Eugenio Bravo Marugan, Cándido Alonso del Barco, Juan Alonso Aparicio, Agustin Alonso Herranz, Rufina Sanz, Angel Sanchez Herranz, y Melquiades Alonso Fernandez, vecinos de Inijasalvas, para el cobro de rentas de fincas que estos llevaron en arrendamiento, de la pertenencia de dicho señor Conde, se sacan á pública subasta por segunda vez, mediante que

la primera no tuvo efecto por falta de licitadores, los bienes embargados à los ejecutados para con su importe conseguir el cobro de dichas rentas, siendo los referidos bienes con lastasación que les ha sido dada, los siguientes:

De Zacarías María de Diego. Un buey llamado Jardinero, pelo negro, de seis años, tasado en 425 pesetas. Otro buey Ilamado Castaño, pelo castaño, de cinco años, tasado en 437'50. Una vaca llamada Murciana, pelo negro, de seis años, tasada en 300. Otra vaca llamada Colita, pelo pardo, cerrada, tasada en 225. Un ternero pelo negro, de medio año, tasado en 200. Una yegua roja, de cinco años y siete cuartas de alzada, en 375. Otra yegua tambien roja, de tres años y seis cuartas de alzada, en 175. Un macho negro, cerrado, de seis y media cuartas, en 125. Un pollino gallardo, castaño, alzada pequeña, en 100. Otro llamado Sauco, pelo castaño, cerrado, en 105. Otro llamado Zapatero, en 8750. Otro llamado Triquinuelas, rúcio, en 90. Otro llamado Lengüeta, rucio, en 75. Otro llamado Barato, negro, bragado, en 100. Otro llamado Wenceslao, cenizo, en 73. Otro llamado Picotas, negro de siete cuartas en 100. Otro llamado Vicente, pardo, de cuatro años, alzada pequeña, en 115. Otro llamado Pepe, pelo negro, de cuatro años, 11260. Un cerdo negro, como de seis arrobas, en 87'50. Otro id. id. en 87'50. Otro id. id. en 87°50. Otro id. id. en 87'50. Otro id. id. en 87'50. Otro idem id. en 87'50. Una cerda negra, como da seis arrobas, en 85. 50 colmenas con ganado ó insecto y seis cajas sin ganado, tasadas todas en 550. 15 gallinas y un gallo, en 24. Tres fanegas de garbanzos, en 75. Una nasa como para ochó fanegas, en 10. 30 costales ó sacos dé estopa, usados en 60. Tres arneros, una zaranda y cuatro panderas, tasado todo en 15. Tres artesas y demás artes de cocer, en 31. 20 carros de paja, en 200. Dos carros herrados para bueyes, uno nuevo y otro más usado, en 500. Una pesebrera con seis senos, en 6. Una salgadera grande, de encina, en 5. 12 cuadros de diferentes tamaños, en 7'50. Un reloj de pared, pendola pequeña, en 50. Dos arcas de pino, en 40. Dos mesas, una con dos cajones, en 25. 12 sillas de haya, usadas, en 22'50. 12 platos soperos, en 3. Tres medias fuentes, en 1'50. Ocho vasos de cristal, en 3. Dos botellas de cuartillo y medio en 1.50. Un frasco de una cuartilla, en 1. Cuatro jarras pequeñas, en 1'50. Media docena de jicaras, en 1'50. Dos tazas y dos, bandejas, en 1'75. Un vasar de pino, en 3°50. Seis sábanas de algodon, en 15. Cuatro fundas de almohadon, en 4. Un mantel, en 2. Dos toallas, en 2'50. Dos servilletas, en 1. Dos cortinas de algodon, blancas del uso, en 4. Dos sartenes, una grande y otra pequeña, en 3. Dos cazos de azofar, pequeñitos, en 1. Un calentador de cobre en 2650. Dos morillos, en 12°50. Un recojedor de hierro y dos seseros de id. en 12650. Una casa en Zarzuela del Monte,

travesia de la calle Real, sin número,

en construccion, consta de piso bajo, con 46 piés de fachada por 22 de fondo, inclusos los dos trozos de solar para cuadra y pajar, tasada en 1500. Una tierra en término de Zarzuela del Monte, al sitio del rio de la Huerta, de cabida tres cuartas de segunda calidad, tasada en 125. Otra tierra en término de Vegas de Matute, á la Cruz de la Cabaña, de cabida media obrada de segunda calidad, tasada en 125.

De Eugenio Bravo Marugan. Un buey negro, llamado Gamito, cerrado, tasado en 200 pesetas. Otro buey llamado Coronel, pelo rojo, edad cerrada, tasado en 275. Un novillo de tres años, llamado Conejo, en 250. Una vaca llamada Rosa, pelo pardo, cerrada, en 162°50. Una novilla de dos años, llamada Clavelina, en 250. Una yegua pelo castaño oscuro, edad cerrada, de seis cuartas, tasada en 100. Una potra pelo castaño oscuro, de dos años, en 200. Una yegua pelo rojo, edad seis años, de seis cuartas, en 300. Nueve gallinas y un gallo en 15. Ocho fanegas de trigo, en 40. Tres id. de centeno, en 18. Dos id. de garbanzos, en 60. Tres cribas, en 3. Cuatro artesas de diferentes tamanos, en 15. Una caldera de cobre, en 10. 20 carros de paja, en 125. Cuarro sillas de haya y dos poltronas en mal uso, en 5. Dos arcas grandes y dos pequeñas, en 40. Un baul, en 12'50. Una vasera con seis platos, dos vasos y dos botellas, en 6'25. Un frasco, un porron, dos tazas, dos copas grandes y una pequeña, en 3. Cuatro cuadros entre pequeños y grandes, en 3. Un espejo pequeño, en 2. Un reloj de pared sencillo, en 20. Ocho cuadros de diferentes tamaños en 12. Una rinconera con tres platos, en 3'50. Una botella y tres vasos, en 1 50. Un banco de pino con respaldo, en 2650. Dos mesas de id. con cajon, en 6'50. Un, vasar con doce platos, cuatro medias fuentes y media docena de jícaras, en 16. Cuatro tazas, dos botellas de medio cuartillo y dos de cuartillo y medio, en 2. Un almirez con su mano, 2. Dos cazos y una cacilla, en 2º50. Dos aceiteras, en 1'50. Dos sartenes, en 2. Un par de morillos, en 12'50. Un recogedor de hierro y dos seseros, en 5. Una pesebrera con siete senos, en 12'50. Un carro herrado en mal uso, en 100. Cuatro taburetes en 2'50. Un hacha, en 2'50. Una capa en buen uso, en 25. Cuatro sabanas de algodon, en 12650. Cuatro fundas de almohada, en 10. Dos manteles, en 10. Dos paños de manos, en 2°50.

De Cándido Alonso del Barco. Una vaca llamada Repila, pelo castaño, edad seis años, tasada en 225. Un choto castaño oscuro, de ocho meses, le tasan, en 225. Un buey llamador Tiguero, de seis años, en 300. Otro buey llamado Estudiante, pelo retinto, de cinco años, en 300. Una cerda negra de tres arrobas, en 37.50 Otra idem jara, del mismo peso, en 37.50. Una cerda de cria como de una arroba, en 12.50. Una Yegua pelo castaño, como de seis cuartas de alzada, de cinco años, en 175. Una carreta blanca para bueyes en mediano uso, en 25. 200 arrobas de paja de todas clases, en 25.

De Juan Alonso Aparacio. Un buey pelo negro, de seis años, llamado Guindo, tasado en 300. Un novillo pelo negro llamado Morito, de cuatro años, en 250. Una chota pelo castaño, de un año, en 200. Un caballo pelo rojo, edad cerrada de seis cuartas y media, en 100. Una potra negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada, en 300. Una media fanega para medir grano, en 10. Una caldera de cobre, en 30. Una hacha, en 4. Tres artesas de varios tamaños, en 10. Dos cribis y un arnero, en 7°50. Una pala nueva, en 1°50. Un brasero con su caja, en 20. Una soga de cáñamo de 16 varas, en 6. Una doce de cuadros de todos tamaños, en 12. Un espejo pequeño, en 1'50. Una rinconera con cuatro platos, dos copas y una botella labrada. en 8°75. Un arcon grande de álamo negro, con cerradura y llave, en 35. Cuatro sillas de haya en mediano. use, en 5. Un vasar de pino con 11 platos, tres medias fuentes, una fuente grande y una palangana, en 16°25. Una jarra, en 1'50. Una mesa de pino pintada, en 7º50. Una arca de pino, en 3'75. Dos almireces, en 11'25. Una mesa y un banco de pino, en 10. Dos sartenes, en 4. Un par de morillos de hierro, en 7'50. Un recogedor de hierro, en 5. Tres seseros de idem en 3. Un banco de respaldo y una mesa de pino, en 1o. Un calentador, en 4'50. Una bujia dorada, en 4. Una colcha blanca de algodon, en 10. Dos servilletas, en 2. Un paño de manos, en I. Una capa de paño regular, en 30. Una mantilla en 3°50. Dos cortinas, en 5. Seis carros de paja mediana, en 12. Seis pajones, en 6.

(Se continuará.)

Se vende una casa, libre de toda cargo, en esta Ciudad, sita en la calle Real del Cármen, señalada con el núm. 11. La persona que quiera interesarse en su compra, puede pasar á tratar á la del núm. 18, cuarto 2.º de la misma calle.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.